"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"



OFICIO: LXIV/CPH/139/2020
ASUNTO! SE TEMPLE DICTATION DE 0AX 10 LXIV LEGISLATURA

15/DIC. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 7 de diciembre de 2020LATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a usted Dictamen de Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ESTADAZ"

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDIOZAGENAZIRA
DIP MARÍA LILIA ARCELIA
MENDIOZA CRUZ

O 9 DIC. 2020

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 598 y 104.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa que conforma el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha ocho de abril el año en curso, la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- 2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L/COM.PERM./1120/19 y LXIV/A.L/COM.PERM./1154/19, ambos de 10 de abril del año en cueso, turnó a







PODER LEGISLATIVO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 y 104.

las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de dècreto referida.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

"PRIMERO. - La deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingente derivadas del financiamiento y a cargo del gobierno, es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el décimo tercer párrafo del artículo 20, faculta la reglamentación de la deuda pública, por lo que, con Decreto 730 fue expide la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, y cuyo objeto es establecer las bases y requisitos para la aprobación, concertación, contratación y control de la deuda pública a cargo de los Sujetos Obligados, ya que estos únicamente podrán celebrar financiamientos, cuando los recursos obtenidos de las mismas se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

SEGUNDO. - Por otra parte, en la última reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 27 de mayo de 2015 se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Como consecuencia, se tiene que era necesario reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la que se le otorgará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, pues sólo en el equilibrio de los poderes el Poder Legislativo pudiera nombrar al titular de este Órgano.









COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 y 104.

Por lo que, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cambiando la denominación de la Sección Sexta, reformando el texto normativo del artículo 65 BIS y la denominación de la Auditoria Superior del Estado por la del actual Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que a la letra dice:

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

TERCERO. - Derivado de esta reforma, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo Órgano de Fiscalización en sus funciones de fiscalización, aún no está

A

A

The state of the s



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 598 y 104.

reconocido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 4. ...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto, en razón de haberse expedido la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

La expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y establece las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y ésta no está reflejada en el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, en la que establece:

Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

A

The state of the s



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 y 104.

QUINTO. - Por lo anterior, si el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; así también, que el Decreto 701 que expide la Lev Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que ès de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Los mencionados ordenamientos legales son de aplicación tanto para la revisión y fiscalización del financiamiento contratado por los Sujetos Obligados, como de aplicación de sanciones a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

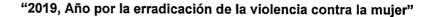
SEXTO. - Por tales razones, es necesario que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca sea acorde con el precepto legal vigente, esto es, que se reconozca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que actualmente esta disposición legal a la letra dice:

Artículo 4. ...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y a la **Auditoría Superior del Estado de Oaxaca**.

W.

July 1





COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 y 104.

Así también, el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca debe de reconocer para su plena aplicación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, ya que menciona una Ley que fue parcialmente derogada y no está vigente, el mencionado artículo a la letra dice:

Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por tales circunstancias, lo que dispone la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, deben de estar armonizadas, congruentes y coincidentes, con lo que se establece actualmente el tercer párrafo del artículo 4 y 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, ya que este último ordenamiento legal se refiere a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en los artículos mencionados, respectivamente.

Se hace necesario, actualizar la disposición normativa de tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, pues si bien es cierto que revisión y fiscalización del financiamiento contratado por los Sujetos Obligados están a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos están establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca; deben de estar acordes con los preceptos legales vigentes, para que exista armonización legislativa que

A

The state of the s



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 v 104.

sea congruente y coincidente, por ello propongo que los numerales mencionados en su precepto legal digan:

Artículo 4. ...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.-CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 fracción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracciones II y XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del





COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 y 104.

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones II y XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la intención de la promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decrete las reformas al tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que la revisión y fiscalización del financiamiento contratado por los Sujetos Obligados están a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos están establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca; por lo tanto, en aras de la armonización legislativa congruente, los preceptos legales vigentes cuya reforma se pretende deben referir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca, y no a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y a







COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 v 104.

la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca como actualmente refieren.

Lo anterior en consideración a que armonizar implica referir técnicamente à la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios consientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas para evitar citaciones que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o

A

The state of





COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 y 104.

bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia, concluimos que la iniciativa presentada por diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, es procedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Administración y Procuración de Justicia la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:





COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 y 104.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reforma el tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

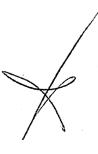
Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A







COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN. EXPEDIENTES: 598 y 104.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 19 de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTE

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ



PODER LEGISLATIVO

"2019, Año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 598 y 104.

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

GARCÍA ·

DÍP. ARSENIO LORENZO MEJÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

JUSTICIA.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

PRESIDENTE



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTES: 598 y 104.

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIP. DOROTEO/CASTILLEJOS.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE EN LOS EXPEDIENTES 598 Y 104.